

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	José Camilo Franco Franco
DEMANDADO	Fabián Darío Pérez Pérez Diana Patricia Cardona Serna
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00111 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento ejecutivo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 313

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovida por JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO contra FABIÁN DARÍO PÉREZ PÉREZ y DIANA PATRICIA CARDONA SERNA.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, advierte el Despacho que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, así como los artículos 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor de JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO contra FABIÁN DARÍO PÉREZ PÉREZ y DIANA PATRICIA CARDONA SERNA, por las siguientes sumas de dinero:

A) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50´000.000), correspondiente al capital del pagaré creado el 11 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento el

11 de abril de 2019, individualizado en el hecho tercero de la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación.

B) CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100´000.000), correspondiente al capital del pagaré creado el 11 de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento el 11 de abril de 2019, individualizado en el hecho cuarto de la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme al procedimiento establecido por el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de correo electrónico y los términos establecidos en la Ley. Infórmesele a la accionada que cuenta con *cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

TERCERO. Se ordena el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-4321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant). Ofíciase para tal fin.

CUARTO. Se reconoce personería a la Dra. MARILUZ FRANCO ALZATE, portadora de la T.P. 126.244 del C S J, para que represente los intereses de la parte ejecutante de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 59 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 9 de Agosto del año 2021*

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria